

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 340-2004

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto. 1 En cumplimiento a lo establecido en los artículos 122, numeral 8) y 144 de la Ley 228, Ley de la Policía Nacional, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 162 del 28 de Agosto de 1996 y de acuerdo con Escritura Pública número veintisiete (No. 27) de “ACTA NOTARIAL”, de las nueve de la mañana del día veintitrés de septiembre de mil novecientos noventa y seis, ante los oficios notariales del DOCTOR WILLIAM VILLAGRA GUTIÉRREZ, se autoriza al Procurador General de la República, para que comparezca ante la Notaría del Estado a suscribir Escritura Pública de Transferencia de Dominio de Bien Inmueble urbano, perteneciente al Estado de la República de Nicaragua, denominado “Gasolinera La Cachorra” ubicado el Casco Urbano Central de la Ciudad Managua, del Municipio de Managua, Departamento de Managua, a favor del INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO (ISSDHU). El Bien Inmueble está inscrito bajo No. 14354, Tomo: 2214, Folio 109, Asiento 3º, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua, con un área de trescientos quince metros cuadrados (315m²); comprendida dentro de los siguientes linderos: **NORTE:** Segunda calle sureste, **SUR:** Bien inmueble perteneciente al INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO (ISSDHU), **OESTE:** INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO (ISSDHU), **ESTE:** INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO (ISSDHU); con el Número Catastral: 2952-3-04-047-05001.

Arto. 2 De conformidad con la parte infine del artículo 144 de la Ley de la Policía Nacional, el Traslado de Activos que refiere el artículo 1 de este Decreto, es gratuito a nombre del INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO (ISSDHU).

Arto. 3 El Procurador General de la República deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la Transferencia de Dominio a que se refiere el artículo 1 del presente Acuerdo.

Arto. 4 Sirvan la Certificación de este Acuerdo y el de la toma de Posesión del Procurador General de la República como suficientes documentos para acreditar su representación.

Arto. 5 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día cinco de octubre del año dos mil cuatro. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.
